



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E43813 (1527) 2020

Juridico

ORDINARIO N°: 827 /

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Sistema de registro y control de asistencia electrónico para la modalidad de teletrabajo.

RESUMEN:

- 1-. Los sistemas de registro y control de asistencia basados en soluciones informáticas deben ajustarse a lo señalado en los Dictámenes N°1140/27 de 24.02.2016 y N°5849/133 de 04.12.2017.
- 2-. La información acompañada a su presentación no permite validar el sistema de control de asistencia consultado.
- 3-. No existen inconvenientes jurídicos para que los trabajadores que presten servicios bajo la modalidad de teletrabajo utilicen sistemas de registro y control de asistencia informáticos, en la medida que dichos mecanismos se ajusten a las exigencias establecidas en los citados Dictámenes N°1140/27 de 24.02.2016 y N°5849/133 de 04.12.2017.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 21.09.2020 y 18.02.2021, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 31.08.2020 de Sr. Gerardo Schlotfeldt Leighton, en representación de Caja de Compensación La Araucana.

SANTIAGO, 05 MAR 2021

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : SR. GERARDO SCHLOTFELDT LEIGHTON
CAJA DE COMPENSACIÓN LA ARAUCANA
MERCED N°472
SANTIAGO**

Mediante la presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio respecto de la validez de implementar un sistema

informático registro y control de asistencia para los dependientes que se encuentren sujetos a la modalidad de teletrabajo.

Al respecto, cúmpleme informar que, el artículo 33 del Código del Trabajo dispone:

“Para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el empleador llevará un registro que consistirá en un libro de asistencia del personal o en un reloj control con tarjetas de registro.

Cuando no fuere posible aplicar las normas previstas en el inciso precedente, o cuando su aplicación importare una difícil fiscalización, la Dirección del Trabajo, de oficio o a petición de parte, podrá establecer y regular, mediante resolución fundada, un sistema especial de control de las horas de trabajo y de la determinación de las remuneraciones correspondientes al servicio prestado. Este sistema será uniforme para una misma actividad.”

Del inciso primero de la norma transcrita, es dable colegir que mantener un sistema de registro y control de asistencia es una obligación legal de todo empleador, razón por la cual se le reconoce a las empresas el derecho de elegir el tipo de mecanismo que deseen utilizar.

Por su parte, el inciso segundo del mismo precepto, confiere a este Servicio la facultad de reglamentar sistemas especiales aplicables a una actividad económica completa cuando, por sus características, no sea posible implementar un mecanismo tradicional.

Ahora bien, precisado lo anterior, es necesario puntualizar que los sistemas de registro y control de asistencia informáticos se encuentran actualmente regulados por esta Dirección mediante los Dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017, los cuales establecen las características técnicas mínimas que deben cumplir dichas soluciones. Ellos en el marco de un proceso de homologación de nuevas tecnologías que reemplazan el tradicional libro de asistencia en formato de papel.

Por lo tanto, la normativa contenida en los citados Dictámenes no se refiere a los sistemas especiales mencionados en el inciso segundo de la norma transcrita, sino a aquellos que constituyen la regla general establecida en el inciso primero del artículo 33.

En el mismo contexto, cabe indicar que la regulación administrativa contenida en los Dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017, busca estandarizar ciertos parámetros técnicos que doten a la información generada por las plataformas de fidelidad, disponibilidad y seguridad.

Por tales razones, para esta Dirección sólo se consideran sistemas informáticos válidos de registro y control de asistencia, en el contexto de la relación laboral, aquellos que han sido certificados y posteriormente autorizados por este Servicio.

En efecto, el N°6 del citado Dictamen N°1140/027, señala que los requisitos establecidos por la jurisprudencia administrativa de este Servicio sean certificados por un tercero independiente del desarrollador o comercializador de las plataformas.

Aclarado lo anterior, es del caso hacer presente que la documentación tenida a la vista para la confección del presente informe no da cuenta del proceso de certificación pertinente lo que, a su vez, impide a esta Dirección validar si el sistema de control de asistencia consultado.

En cuanto a la posibilidad de utilizar sistemas informáticos en el contexto del teletrabajo, cabe señalar que los incisos 1° y 2° del artículo 152 quáter J del Código del Trabajo, dispone:

“La modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo podrá abarcar todo o parte de la jornada laboral, combinando tiempos de trabajo de forma presencial en establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa con tiempos de trabajo fuera de ella.

El trabajo a distancia estará sujeto a las reglas generales de jornada de trabajo contenidas en el Capítulo IV del Libro I, con las excepciones y modalidades establecidas en el presente artículo. El empleador, cuando corresponda, deberá implementar a su costo un mecanismo fidedigno de registro de cumplimiento de jornada de trabajo a distancia, conforme a lo prescrito en el artículo 33.”

Al respecto, este Servicio, a través del Dictamen N°1389/007 de 08.04.2020, ha señalado, en lo pertinente:

“En este orden de ideas, este Servicio mediante Dictámenes Ord. N°1140/27, de 24 de febrero de 2016, y N°5849/133, de 04 de diciembre de 2017, actualizó la doctrina institucional en materia de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo, atendiendo el avance tecnológico y la existencia de nuevos parámetros que deben ser considerados y regulados con el objetivo de dar certeza jurídica a las partes de la relación laboral y permitir incluir una serie de labores que son desarrolladas sin sujeción a un sistema de control de jornada y asistencia, por tratarse de servicios que se prestan fuera del establecimiento del respectivo empleador.

De esta forma, conforme a los pronunciamientos referidos, se ha permitido el registro de asistencia de forma remota para trabajadores que prestan servicios fuera de las dependencias de la empresa, el que debe ser previamente autorizado por este Servicio, y puede coexistir con otro sistema del empleador destinado al personal que preste funciones físicamente en la respectiva empresa, debiendo ajustarse a los términos referidos en los dictámenes individualizados.”

De este modo, resulta claro que no existe inconveniente para que los trabajadores que presten servicios bajo la modalidad de teletrabajo utilicen sistemas de registro y control de asistencia informáticos, en la medida que dichos mecanismos se ajusten a las exigencias establecidas en los citados Dictámenes N°1140/27 de 24.02.2016 y N°5849/133 de 04.12.2017.

En conclusión, en virtud de lo dispuesto en las normas legales citadas, jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumplo con informar a usted lo siguiente:

1-. Los sistemas de registro y control de asistencia basados en soluciones informáticas deben ajustar a lo señalado en los Dictámenes N°1140/27 de 24.02.2016 y N°5849/133 de 04.12.2017.

2-. La información acompañada a su presentación no permite validar el sistema de control de asistencia consultado.

3-. No existen inconvenientes jurídicos para que los trabajadores que presten servicios bajo la modalidad de teletrabajo utilicen sistemas de registro y control de asistencia informáticos, en la medida que dichos mecanismos se ajusten a las exigencias establecidas en los citados Dictámenes N°1140/27 de 24.02.2016 y N°5849/133 de 04.12.2017.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCION DEL TRABAJO




LBP/RCG
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;